



MEMORIA INTERMEDIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO, ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

MEMORIA INTERMEDIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO, ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE CASTILLA-LA MANCHA 1

ÍNDICE..... 1

I. INTRODUCCIÓN 3

I.1. COMPETENCIA..... 3

I.2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO..... 4

II. INFORMES SOLICITADOS POR LA VICECONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES9

II.1. Simplificación administrativa y reducción de cargas 9

II.2. Impacto presupuestario..... 9

II.3. Normalización racionalización de procedimientos administrativos 10

II.4. Impacto en materia de infancia y familia..... 10

II.5. Impacto por razón de género 11

II.6. Informe de despoblación 11

III. VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES FORMULADAS POR ENTIDADES Y ASOCIACIONES AFECTADAS POR LA NORMA..... 12

III.1. Aportaciones a la Exposición de Motivos 12

III.2. Aportaciones al articulado del Anteproyecto de Ley 15

III.3. Aportaciones a la denominación del Anteproyecto de Ley 31

III.4. Aportaciones a la estructura del Anteproyecto de Ley 31

IV. SEGUNDO BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY 33

ANEXO I. Segundo Borrador de Anteproyecto de Ley de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha 41

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 41

TÍTULO I..... 45

Disposiciones Generales 45

Artículo 1. Objeto 45

Artículo 2. Ámbito de aplicación..... 45

Artículo 3. Personas destinatarias 45

Artículo 4. Acreditación de la condición de víctima del terrorismo..... 46

Artículo 5. Régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales 46

Artículo 6. Órganos competentes. 46

Artículo 7. Información en la página web oficial..... 47

Artículo 8. Protección de datos. 47

TÍTULO II. Medidas de Protección 47

CAPÍTULO I 47

Asistencia Sanitaria 47

Artículo 9. Asistencia sanitaria..... 47

Artículo 10. Sensibilización y formación del personal sanitario 47

Artículo 11. Atención psicológica..... 48

Artículo 12. Asistencia psicopedagógica..... 48

CAPÍTULO II 48

Acceso a los Servicios Sociales 48



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6ACA55C541C3B87247B1D4



Artículo 13. Acceso al Sistema Público de Servicios Sociales 48

Artículo 14. Acceso a los Servicios Sociales de Atención Especializada 48

CAPÍTULO III..... 49

Acceso a la educación..... 49

Artículo 15. Derecho de asistencia en el ámbito educativo 49

Artículo 16. Derecho de ayudas para el estudio. 49

Artículo 17. Derecho al acceso a los servicios complementarios de educación 49

Artículo 18. Derecho a obtener traslado académico 50

Artículo 19. Acceso gratuito a actividades culturales. 50

CAPÍTULO IV 50

Acceso al empleo 50

Artículo 20. Asistencia en el ámbito de la formación profesional y laboral. 50

Artículo 21. Acceso al empleo. 50

Artículo 22. Programas y servicios orientados a la inclusión laboral. 51

Artículo 23. Empleo público 51

CAPÍTULO V 51

Acceso al transporte 51

Artículo 24. Acceso al transporte interurbano. 51

Artículo 25. Acceso al transporte urbano 51

CAPÍTULO VI 52

Acceso a la vivienda de iniciativa pública 52

Artículo 26. Información para el acceso a la vivienda de iniciativa pública 52

Artículo 27. Acceso a la vivienda de iniciativa pública..... 52

CAPÍTULO VII 52

Otras medidas de asistencia 52

Artículo 28. Beneficios fiscales. 52

Artículo 29. Prestaciones asistenciales extraordinarias. 52

TÍTULO III. Actividades de sensibilización 53

Artículo 30. Reconocimiento institucional de las víctimas..... 53

Artículo 31. Memoria de las víctimas 53

Artículo 32. Distinciones honoríficas..... 53

Artículo 33. Fomento del movimiento asociativo y fundacional 54

TÍTULO IV. Actividades de prevención 54

Artículo 34. Tolerancia y diálogo 54

Artículo 35. Educación para la paz y la convivencia 55

Artículo 36. Educación en valores 55

Disposición adicional primera. Coordinación interadministrativa..... 55

Disposición adicional segunda. Anticipos y pagos a cuenta 55

Disposición adicional tercera. Modificación orgánica..... 55

Disposición transitoria única. Aplicación de carácter retroactivo 56

Disposición final primera. Modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias 56

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha 57

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario..... 60

Disposición final cuarta. Entrada en vigor 60



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6ACA55C541C3B87247B1D4



I. INTRODUCCIÓN

El Anteproyecto tiene por objeto el apoyo, asistencia y reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.

La iniciativa tiene por finalidad rendir homenaje a las víctimas del terrorismo y poner en marcha un conjunto de prestaciones dirigidas a paliar las consecuencias negativas que los actos terroristas hayan producido en las víctimas o en sus familiares y facilitar su incorporación a la vida social y laboral.

La iniciativa legislativa es complementaria de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, ajustándose a sus previsiones, estableciendo prestaciones subsidiarias en colaboración entre ambas Administraciones.

La propia Ley estatal 29/2011, de 22 de septiembre, reconoce en su Exposición de Motivos que *“Esta Ley integral articulada bajo el principio de constituir un cuerpo legal unitario regula de manera unificada las prestaciones y ayudas económicas directas y todas aquellas que permitan que la incorporación a la vida familiar, social o laboral se realice en las mejores y óptimas condiciones posibles. Sin perjuicio de que, en determinados aspectos y una vez formulado el reconocimiento de los derechos, deba acudir para su adecuada ejecución a su complementación con otros instrumentos normativos y especialmente en aquellos supuestos en que es necesario contar con las diferentes Administraciones Públicas que ejercen competencias sobre materias específicas; respecto de quienes fallecieron y sus familiares, quienes sufrieron en su integridad, o en aspectos como los de sanidad, vivienda o empleo”*.

I.1. COMPETENCIA

El Anteproyecto de Ley está elaborado e acuerdo con la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que otorga competencia exclusiva en las siguientes materias: Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (31.1.1^a); Vivienda (31.1.2^a); Transportes (31.1.4^a); Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha. (31.1.





12ª); Fomento de la cultura (31.1. 17ª) y Asistencia social y servicios sociales (31.1. 20ª).

Igualmente, el Anteproyecto de Ley se dicta de acuerdo con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene (32. 3), enseñanza (37. 1) y en desarrollo de las competencias de ejecución en materia laboral (33. 11).

El título competencial prevalente, que habilita la promulgación del Anteproyecto de Ley, es “asistencia social” por tratarse de un régimen de ayudas y condecoraciones a las víctimas del terrorismo. En este sentido se pronuncia el Consejo de Estado que considera como título natural “asistencia social”, en lugar de “seguridad pública”, en su Dictamen 566/2013, relativo al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

I.2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Consulta Pública Previa

Con fecha 30 de noviembre de 2021, se dictó Resolución de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a los afectados por la acción terrorista de Castilla-La Mancha.

Durante dicho plazo, el 10 de enero de 2022, la Asociación de Víctimas del Terrorismo aportó un borrador de “Anteproyecto de Ley de apoyo y asistencia a las víctimas del terrorismo de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha”. Dicho borrador de Anteproyecto de Ley está dividido en 7 Títulos, 6 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria y 2 Disposiciones Finales, con un total de 43 artículos. El borrador carece de Exposición de Motivos. Es de destacar el contenido de su Título II, donde se reconocen indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y reparación de daños materiales. La Asociación de Víctimas del Terrorismo no acompaña memoria explicativa, ni estudio económico.

Las aportación del borrador de anteproyecto normativo realizada por la Asociación de Víctimas del Terrorismo, dado el carácter representativo que la entidad tiene en función de los destinatarios del Anteproyecto de Ley, ha sido valorado y algunas de sus previsiones se han incorporado al texto de la iniciativa legislativa, si bien, otras, no han sido estimadas, bien debido al coste económico, o por el carácter complementario del Anteproyecto de Ley, en relación a la Ley estatal 29/2011 de





22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

Con fecha 18 de marzo de 2022 se redactó la Memoria Inicial, donde se describe el procedimiento a seguir para la iniciativa legislativa del Anteproyecto de Ley de apoyo y asistencia a las víctimas del terrorismo de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha, así como, el análisis de impactos.

2. Trámite de audiencia a la ciudadanía

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 28 de marzo de 2022, se publicó la Resolución de 18/03/2022, de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el anteproyecto de ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

En cumplimiento de dicha Resolución, el Anteproyecto de Ley de Apoyo, Asistencia y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo de Castilla-La Mancha, fue sometido a información pública por un plazo de 20 días hábiles, es decir, desde el día 29 de marzo de 2022 hasta el día 28 de abril de 2022, a fin de que cualquier persona interesada, pueda formular las observaciones, sugerencias o aportaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo, no se han recibido aportaciones de la ciudadanía. El texto del Anteproyecto estuvo expuesto durante dicho plazo:

- en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM: www.jccm.es
- en el Portal de Participación <https://participacion.castillalamancha.es/>
- en la página web de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales.

3. Participación ciudadana:

Mediante Acuerdo de fecha 18/03/2022, de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.d) y artículo 17 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, se inició a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, un proceso participativo sobre el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha.

El período de participación se inició el 29 de marzo de 2022, y, una vez concluido el día 28 de abril de 2022, se dictó la Resolución de 2 de mayo de 2022 de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales por la que se acordó la publicación del





Informe Final. En dicho Informe consta que, recibió 129 visitas durante la Fase de Participación y no se realizaron aportaciones a través del Portal de Participación Ciudadana.

La Resolución de 02/05/2022, de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, por la que se acuerda la publicación del Informe Final del proceso participativo sobre el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el día 10 de mayo de 2022.

4. Tablón electrónico Junta de Comunidades

Con fecha 29 de abril de 2022 se emitió Certificado por el que se acredita que en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dependiente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, consta la publicación denominada “Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha”, con fecha de Inicio, 29 de marzo de 2022 y fecha final, el 28 de abril de 2022.

5. Remisión a Instituciones con interés directo

En cumplimiento del procedimiento legislativo regulado en el art. 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el texto del Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, fue remitido el día 18 de marzo de 2022, otorgándoles un plazo de 20 días para realizar cuantas aportaciones consideraran oportunas, a las siguientes Instituciones y Asociaciones:

1. Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo. Ministerio del Interior
2. Fundación Víctimas del Terrorismo
3. Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo (ACFSEVT)
4. Asociación Víctimas del Terrorismo
5. Asociación 11M. Afectados Terrorismo
6. Asociación de Ayuda a las Víctimas del 11-M
7. Colectivo de Víctimas del Terrorismo (COVITE)
8. Universidad de Castilla la Mancha
9. Universidad de Alcalá de Henares
10. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares
11. Ayuntamiento de Guadalajara
12. Federación de Municipios y Provincias de Castilla la Mancha.





Durante el trámite de alegaciones, formularon aportaciones las Instituciones y Asociaciones siguientes: la Asociación 11M. Afectados Terrorismo, el día 11 de abril; la Federación de Municipios y Provincias de Castilla la Mancha, el día 26 de abril y el día 5 de mayo de 2022; la Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo (ACFSEVT), el día 27 de abril, y la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior, el día 28 de abril.

6. Remisión Órganos Colegiados de representación sectorial

El Anteproyecto de Ley fue remitido, para su conocimiento y análisis, a los siguientes órganos colegiados dependientes de las Consejerías que integran el Gobierno de Castilla-La Mancha.

6.1. Consejo Regional de Municipios

En cumplimiento de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, fue sometido el día 7 de abril de 2022 al Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha informó favorablemente por unanimidad, el Anteproyecto citado, según consta en el Certificado emitido con fecha 13 de abril de 2022.

6.2. Comisión Consultiva para el empleo y la formación profesional para el empleo

En conformidad con el Decreto 71/2012, de 29 de marzo, por el que se crea y regula la citada Comisión, el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, fue sometido el día 20 de abril de 2022 a la Comisión Consultiva para el empleo y la formación profesional para el empleo, adscrito a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

La Comisión Consultiva para el empleo y la formación profesional para el empleo, conoció, el Anteproyecto de Ley citado, dando cumplimiento al art. 4.a), del Decreto 71/2012, de 29 de marzo, según consta en el Certificado emitido con fecha 11 de mayo de 2022.





6.3. Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

En cumplimiento de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 7/2008 de 22-01-2008, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, fue sometido el día 20 de abril de 2022 a la Comisión Permanente extraordinaria, quien aprobó el Proyecto de Dictamen para su paso a Pleno, por doce votos a favor y una abstención.

En la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, del día 28 de abril de 2022, se aprobó el Dictamen por veinticuatro votos a favor y una abstención, no presentando ninguna aportación de modificación o de mejora del Anteproyecto de Ley, según consta en el Informe emitido con la misma fecha.

6.4. Consejo Asesor de Servicios Sociales

En cumplimiento de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha, el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, fue sometido el día 25 de abril de 2022 al Consejo Asesor de Servicios Sociales, adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

El Consejo Asesor de Servicios Sociales informó favorablemente, el Anteproyecto citado, según consta en el Certificado emitido.

6.5. Comisión del Diálogo Civil

En cumplimiento del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, fue sometido el día 25 de abril de 2022 a la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

La Comisión de Diálogo Civil informó favorablemente, el Anteproyecto citado, según consta en el Certificado emitido.

6.6. Consejo de Salud de Castilla-La Mancha

En cumplimiento de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y





Castilla-La Mancha



reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, fue sometido el día 27 de abril de 2022 al Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería de Sanidad.

El Consejo de Salud de Castilla-La Mancha informó favorablemente por unanimidad, el Anteproyecto citado, según consta en el Certificado emitido con fecha 19 de mayo de 2022.

6.7. Comisión Regional de la Vivienda

En cumplimiento del Decreto 8/2013, de 20 de febrero, de medidas para el fomento del acceso a la vivienda protegida, el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, fue sometido el día 9 de mayo de 2022 al Consejo Regional de Vivienda, adscrito a la Consejería de Fomento.

La Comisión Regional de Vivienda informó favorablemente por unanimidad, el Anteproyecto citado, según consta en el Certificado emitido con fecha 10 de mayo de 2022.

II. INFORMES SOLICITADOS POR LA VICECONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

II.1. Simplificación administrativa y reducción de cargas

El 18 de marzo de 2022, la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo de 2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, solicitó informe al Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de la Presidencia, sobre la simplificación del procedimiento y reducción de cargas del Anteproyecto de Ley.

Con fecha 23 de marzo de 2022, el Jefe de Área de Servicios Generales de la Secretaría General de la Presidencia emite informe considerando que el Anteproyecto de Ley no contiene materias reguladas por la normativa sobre simplificación y medición de cargas.

II.2. Impacto presupuestario

El 18 de marzo de 2022, la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, en cumplimiento de lo establecido en el art. 22.1, de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre,





de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para 2022, solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre impacto presupuestario del Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha.

Con fecha 24 de marzo de 2022, la Dirección General de Presupuestos, informa favorablemente el Anteproyecto de Ley, considerando que los nuevos gastos directos que se deriven de la aplicación de la futura Ley serán financiados con cargo al Programa 112A “Dirección y Servicios Generales de la Presidencia” y que en el ámbito de los ingresos, la disminución por exenciones tributarias, tendrá un impacto muy limitado cuantitativamente.

II.3. Normalización racionalización de procedimientos administrativos

El 18 de marzo de 2022, la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, en cumplimiento del punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, solicitó informe a la Inspección General de Servicios, sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos del Anteproyecto de Ley.

Con fecha 24 de marzo de 2022, la Inspección General de Servicios emite informe, considerando que el Anteproyecto de Ley no incluye materias reguladas por la normativa de racionalización y simplificación.

II.4. Impacto en materia de infancia y familia

El 18 de marzo de 2022, la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitó informe a la Dirección General de Infancia y Familia, sobre impacto normativo en la infancia y familia del Anteproyecto de Ley.

Con fecha 9 de mayo de 2022, la Dirección General de Infancia y Familia, emite informe favorable en relación con el Anteproyecto de Ley, toda vez que, *“...cabe concluir que su aprobación tendrá un impacto positivo en la defensa y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como en su bienestar y el de sus familias en la región, estableciendo prioridades de acceso, bonificaciones, exenciones, apoyos y ayudas de diversa índole que ponen el foco en la prevención, atención y reparación del daño sufrido para su total recuperación”*.





II.5. Impacto por razón de género

El 18 de marzo de 2022, la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, en cumplimiento del art. 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha, solicitó informe al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, sobre impacto de género del Anteproyecto de Ley.

Con fecha 12 de mayo de 2022, el Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, emite análisis de pertinencia de género en relación con el Anteproyecto de Ley, destacando que: *“La incorporación de esta perspectiva en esta futura ley, facilitará la visibilización de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el ámbito que se ocupa y planteará la necesidad de solucionar los posibles desequilibrios, mediante acciones dirigidas a eliminar las brechas y los sesgos de género en el ámbito que se ocupa. Por todo lo expuesto anteriormente, y dado que la norma tiene por objeto el apoyo, asistencia y reconocimiento institucional a las víctimas (hombres y mujeres) de terrorismo, y en tanto que les afecta de forma directa o indirecta, se considera que LA NORMA NO ES NEUTRA, y SI EXISTE PERTINENCIA DE GÉNERO, en el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla La Mancha”*.

Así mismo, el Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, realiza una revisión de lenguaje inclusivo, proponiendo nueve modificaciones, que se incorporan al nuevo borrador del Anteproyecto de Ley.

II.6. Informe de despoblación

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y la Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se ha realizado, por la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, con fecha 23 de mayo de 2022, incorporó informe de impacto de despoblación, resultando un impacto neutro en el ámbito demográfico.





III. VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES FORMULADAS POR ENTIDADES Y ASOCIACIONES AFECTADAS POR LA NORMA

En el presente apartado, es necesario ponderar el contenido de las siguientes aportaciones:

- 1) Borrador de Anteproyecto de Ley presentado, el 10 de enero de 2022, por la Asociación Víctimas del Terrorismo
- 2) Escrito presentado por la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”
- 3) Escrito enviado por la Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Víctimas del Terrorismo (ACFSEVT)
- 4) Escrito remitido por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (FEMPCLM)
- 5) Informe de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior.

Las aportaciones de estas Asociaciones e Instituciones, dado el carácter representativo que tienen, en función de los destinatarios del Anteproyecto de Ley y la amplia experiencia en la defensa y protección de las víctimas y sus familiares, deben ser ponderadas, adecuadamente, para conseguir un mayor acierto en la elaboración del Anteproyecto de Ley.

Como metodología descriptiva de la tramitación de las aportaciones, se ha optado, en primer lugar, por agrupar las aportaciones realizadas por párrafos de la Exposición de Motivos y por artículos del texto dispositivo. Con posterioridad, se ha desagregado el tratamiento de cada una de las aportaciones al precepto que se analiza.

Una vez valoradas las aportaciones al texto del articulado, se ha dado tratamiento a las alegaciones relativas al cambio de Título de la norma y de la estructura sistemática del Anteproyecto de Ley.

III.1. Aportaciones a la Exposición de Motivos

1. Segundo párrafo de la Exposición de Motivos

Aportación. En relación con el segundo párrafo de la Exposición de Motivos, la “Asociación 11M. Afectados del Terrorismo”, formula como segunda aportación en su escrito, la necesidad de modificar el párrafo: *“La Resolución “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de junio de 2021, en relación con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, destaca la*





importancia ...”, debiendo ser sustituido por: “La Resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006 que aprobó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus posteriores exámenes por la Asamblea General.....” y aquí se continua con el texto de la Exposición de Motivos. De esta manera se destaca la Resolución original y todos los exámenes posteriores que han ido, cada dos años, enriqueciendo y actualizando la estrategia.

Tratamiento. La propuesta debe ser estimada, toda vez que, clarifica el contenido del párrafo, por lo que quedaría redactado de la siguiente forma: “La Resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, que aprobó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y sus posteriores exámenes por la Asamblea General, destaca la importancia...”

2. Párrafo séptimo de la Exposición de Motivos

Aportación. En relación con el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, formula, como tercera aportación en su escrito, una precisión, en el sentido de que las víctimas no han realizado el sacrificio de motu propio, considerando que la redacción debe ser modificada y propone el siguiente texto: *“Es necesario reconocer el daño que se han ocasionado a las personas y a las familias que ha sufrido, directa o indirectamente, la barbarie terrorista. Fueron utilizadas vilmente para atacar los valores democráticos y al Estado de Derecho. Por tanto, la sociedad y los poderes públicos le debe respeto, reconocimiento y protección. El ataque sufrido fue contra todos. Por ello, nuestra solidaridad y compromiso debe ser constante, firme y sin fisuras”.*

Tratamiento. La propuesta debe ser estimada, ya que mejora el contenido del Anteproyecto de Ley, sustituyendo el texto del párrafo por la propuesta que realiza la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”.

3. Párrafo octavo de la Exposición de Motivos

Aportación. En relación con el párrafo octavo, también la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo” sugiere, como cuarta aportación en su escrito, ampliar ese párrafo en el sentido de destacar que las acciones que deben impulsarse son de reconocimiento y memoria. Así como potenciar la educación en el respeto de los derechos humanos.

Tratamiento. La propuesta debe ser estimada, por lo que el nuevo texto del párrafo octavo de la Exposición de Motivos sería: *“Por ello el Gobierno de Castilla-La Mancha considera imprescindible impulsar acciones de reconocimiento y memoria para que la sociedad nunca olvide el ataque sufrido,*





se visualice a las víctimas y se rinda el homenaje que merecen. Al mismo tiempo, es necesario potenciar la educación para la paz, el respeto a los derechos humanos y la no violencia”

4. Exposición de Motivos. Descripción Título IV

Aportación. La “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo” sugiere, como décimo segunda aportación en su escrito, modificar la descripción de los siete Capítulos que configuran el Título IV, contenida en el apartado II de la Exposición de Motivos, porque solo se refieren a tres de ellos, por lo que proponen completar la descripción con una referencia mínima a los siete Capítulos.

Tratamiento. La propuesta puede ser estimada, modificando la descripción del Título IV, con el siguiente texto:

“El Título IV “Medidas de protección” incorpora en la Ley, la regulación de todas las prestaciones asistenciales para las víctimas del terrorismo en Castilla-La Mancha.

El Título está dividido en siete Capítulos. Las medidas de Asistencia Sanitarias incluyen la sensibilización y formación del personal sanitario, la atención psicológica y la asistencia psicopedagógica. La Asistencia de Servicios sociales está configurada por el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales, así como a la Atención Especializada.

El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo. El derecho de asistencia en el ámbito educativo, incluye: ayudas para estudio y servicios complementarios de educación, reconociendo el derecho a obtener traslado académico, cuando las circunstancias exijan dicha medida.

Por lo que se refiere al acceso al empleo, se regulan medidas en el ámbito de la formación profesional y laboral, el acceso preferente al empleo y programas orientados a la inclusión laboral.

Se dedica un Capítulo para mejorar las condiciones de acceso al transporte urbano e interurbano, de las personas víctimas de la acción terrorista. En





relación con el acceso a la vivienda de iniciativa pública, se establece un derecho de información preferente, así como medidas para favorecer el acceso a viviendas en régimen de alquiler y propiedad de vivienda pública.

Por último, se habilita al Consejo de Gobierno para que, con carácter excepcional, pueda reconocer prestaciones asistenciales para paliar situaciones de necesidad personal de los afectados por la acción terrorista, que sean evaluables y verificables, y que exijan una respuesta inmediata”.

III.2. Aportaciones al articulado del Anteproyecto de Ley

5. Art. 1 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 1 del Anteproyecto de Ley, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, como sexta aportación en su escrito, reitera la necesidad de regular actuaciones inmediatas tras un atentado terrorista. Consideran que el objeto de la norma tiene que ofrecer una cobertura urgente e inmediata a los castellano-manchegos que sufran un eventual atentado terrorista.

Tratamiento. La propuesta no puede ser acogida, toda vez que la Comunidad Autónoma no tiene competencias en materia de Seguridad Pública. La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, regula en su Título segundo las actuaciones inmediatas tras un atentado terrorista para la protección de las víctimas, y así lo reconoce en su propuesta la Asociación.

La elaboración, ejecución y difusión de los protocolos relacionados con las víctimas de terrorismo corresponde a la Administración del Estado. Nuestra Comunidad no tiene competencias en materia de seguridad pública, salvo la coordinación en materia de Policía Local, delimitada en la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil no hay ninguna referencia al terrorismo. No se establece, por lo tanto, la obligación de realización de planes especiales territoriales al respecto.

6. Art. 1 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 1 del Anteproyecto de Ley, la Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo (ACFSEVT), solicita, en la segunda aportación de su escrito, que, en el Anteproyecto de Ley, se incluya un complemento a la indemnización establecida





por el Estado, que en otras Comunidades Autónomas se ha cifrado en el 30% de la cantidad recibida del Ministerio del Interior, para no incurrir en agravios comparativos con las víctimas del terrorismo con el resto de Comunidades Autónomas.

La Asociación Víctimas del Terrorismo en su borrador de Anteproyecto de Ley, aportado en el procedimiento de Consulta Pública Previa, también incluye el Título II regulando "Indemnizaciones por daños físicos, psíquicos y reparación de daños materiales". El Título está dividido en tres Capítulos, artículos 8 a 21. Destaca el art. 18.2 del Borrador de Anteproyecto de Ley, donde se describe que la Junta de Castilla-La Mancha, incrementará las cantidades concedidas por la Administración del Estado en un 30%.

Tratamiento. La aportación no puede ser acogida, toda vez que, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, unifica y regula un sistema de indemnizaciones, incrementando el importe reconocido en leyes anteriores y creando un marco homogéneo. Es necesario destacar las siguientes indemnizaciones, reguladas en el Anexo I "Indemnizaciones por daños físicos y psicofísicos. Baremos", de la Ley 29/2011:

a) Daños personales

Indemnizaciones por fallecimiento: 250.000 euros

Indemnizaciones por incapacidades permanentes:

- *Gran invalidez: 500.000 euros*
- *Incapacidad permanente absoluta: 180.000 euros*
- *Incapacidad permanente total: 100.000 euros*
- *Incapacidad permanente parcial: 75.000 euros*

Indemnizaciones por incapacidad temporal: Cuantía: Doble del indicador público de renta vigente en la fecha en la que se produjo la lesión, hasta el límite de 18 mensualidades.

Indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes: El total de las indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes no puede exceder, en ningún caso, de 75.000 euros

b) Daños materiales

Daños en viviendas: En las viviendas habituales de las personas físicas son indemnizables la estructura, instalaciones y mobiliario que resulte necesario reponer para que recuperen las condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos que la Administración considere suntuarios.

Alojamiento provisional:





- 90 euros diarios, si el alojamiento tiene lugar en un establecimiento hotelero
- 1.500 euros mensuales para el alquiler de vivienda.

Daños en establecimientos mercantiles o industriales: Los sufridos en la estructura, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios para poner nuevamente en funcionamiento los establecimientos mercantiles o industriales, con un máximo de 113.680 euros por establecimiento.

Daños en vehículos: La indemnización comprende los gastos necesarios para su reparación, y en caso de destrucción, o de reparación por un coste mayor a su valor venal, equivaldrá al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características, con el límite máximo 30.500 euros”.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 29/2011, establece que: “Las ayudas e indemnizaciones reguladas en esta Ley serán objeto de actualización periódica conforme a las previsiones contenidas en las leyes anuales de Presupuestos Generales de Estado”.

Como ya se expuso en la Memoria Inicial, el Anteproyecto de Ley, regula, de acuerdo con las competencias de la Comunidad Autónoma, un sistema de prestaciones sociales dirigidas a paliar las consecuencias negativas que los actos terroristas hayan producido en las víctimas o en sus familiares y facilitar con ello, el desarrollo de su vida diaria.

En el marco del derecho comparado de las Comunidades Autónomas, tanto la Comunidad Autónoma del País Vasco, como la Comunidad Autónoma de Castilla y León, han optado por no reconocer, en su normativa propia, indemnizaciones complementarias a las establecidas por la normativa estatal, sin que dicha situación suponga un agravio comparativo.

7. Art. 2.1 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 2.1, apartado primero, del Anteproyecto de Ley, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, como séptima aportación en su escrito, propone que, el Anteproyecto de Ley, reconozca las prestaciones a las personas que sufran atentados terroristas en el territorio de la Comunidad Autónoma, aunque no tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.

Además, como décimo cuarta aportación en su escrito, proponen añadir al texto del Anteproyecto de Ley: “(...) *que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha o hayan sufrido atentado terrorista en su territorio*”





Tratamiento. La propuesta no debe ser estimada, toda vez que, el Anteproyecto de Ley tiene carácter complementario de la Ley Estatal 29/2011, de reconocimiento y protección integral a las víctimas. El ámbito de aplicación del Anteproyecto de Ley está unido al principio de territorialidad, por lo que, los procedimientos para solicitar y conceder las medidas de protección exigen como requisito, en las bases generales de convocatoria de cada Consejería, la vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha. Las víctimas del terrorismo que no tengan domicilio en Castilla-La Mancha, son titulares de los derechos regulados en el art. 4 y siguientes de la Ley Estatal y de la Ley de su propia Comunidad Autónoma, en el supuesto de que dicha Comunidad haya dictado normativa propia.

Es necesario destacar que el acceso a las medidas de protección, previstas en el Anteproyecto de Ley, se materializa de acuerdo con las bases de las convocatorias generales que realicen cada una de las Consejerías competentes por razón de la materia. En la regulación contenida en las bases de convocatoria, uno de los requisitos es la “vecindad administrativa” en Castilla-La Mancha, de los beneficiarios.

8. Art. 2.1 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 2.1 del Anteproyecto de Ley, la Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo (ACFSEVT), formula, como aportación cuarta en su escrito, una nueva redacción, con la finalidad de aclarar si la vecindad administrativa la tendrían que tener en el momento del atentado o en el de aprobación de la Ley.

Tratamiento. La propuesta debe ser interpretada de acuerdo con el contenido del art. 3, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que establece que: *“Uno. A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición política de ciudadanos de Castilla-La Mancha los que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la región. Dos. Gozarán también de los derechos políticos definidos en este Estatuto los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la región y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Igualmente gozarán de tales derechos sus descendientes si así lo solicitan, siempre que figuren inscritos como españoles en la forma que determine la Ley del Estado”.*

Para la aplicación del art. 2.1 del Anteproyecto de Ley, es necesario tener en cuenta la redacción de la Disposición Transitoria Única, que regula la aplicación





retroactiva de la norma a quienes hayan sufrido la acción terrorista con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que la intención del legislador es clara en el sentido de exigir la vecindad administrativa en el momento de sufrir la acción terrorista, no cuando entre en vigor la norma.

Con la finalidad de clarificar el texto, procede dar una nueva redacción al apartado 1 del art. 2 del Anteproyecto de Ley, *“Las medidas y prestaciones reguladas en la presente Ley serán de aplicación a las personas víctimas de la acción terrorista y demás afectados por la acción terrorista, en los términos establecidos en la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha, en el momento de sufrir la acción terrorista”*.

9. Art. 2.3 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el apartado tercero del art. 2 del Anteproyecto de Ley, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, expone, como octava aportación en su escrito, una precisión en cuanto que *“no podemos olvidarnos que hay víctimas del terrorismo, en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, que deciden no asociarse ni crear fundaciones”*.

Además, como décimo quinta aportación en su escrito, proponen añadir al texto del art. 2.3 del Anteproyecto de Ley: *“...como colectivos representativos de las víctimas”*.

Tratamiento. La propuesta debe ser estimada, redactando el apartado tercero del art. 2.3 con el siguiente contenido: *“Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas por la presente Ley como colectivos representativos de las víctimas”*.

10. Art. 3.1 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 3, apartado 1 del Anteproyecto de Ley, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, como décimo sexta aportación en su escrito, propone sustituir la expresión *“el derecho a percibir indemnizaciones”*, por la expresión *“de las prestaciones”*.

Además, proponen añadir al texto del Anteproyecto de Ley: *“(…) de las que se derive el reconocimiento a los interesados de las prestaciones previstas en la normativa estatal”*





Tratamiento. La propuesta debe ser interpretada teniendo en cuenta que la voluntad del legislador autonómico es circunscribir el ámbito de aplicación subjetivo a aquellas personas que, teniendo vecindad administrativa en Castilla-La Mancha, sean titulares, en su condición de víctima del terrorismo o familiares, de indemnizaciones, reconocidas por la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, previa tramitación del expediente de indemnizaciones regulado en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

En el Borrador aportado por la Asociación de Víctimas del Terrorismo durante la Consulta Pública Previa, se especifica en el art. 4, apartado a), que *“la condición de víctima del terrorismo se acreditará mediante las Resoluciones Administrativas firmes dictadas por órgano de la Administración General del Estado”*.

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo o familiar se gestiona bajo la responsabilidad de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, donde obra el fichero automatizado de datos de “Asistencia a las víctimas del terrorismo”.

El Anteproyecto de Ley otorga eficacia a las resoluciones dictadas por la Administración del Estado, por lo que, para ser titular de las prestaciones que regula, son necesarios dos requisitos:

- primero, ser beneficiario por resolución donde se reconozca el derecho a percibir cualquier indemnización prevista en la normativa estatal
- segundo, tener vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha

Para dar respuesta a los posibles problemas que puedan surgir con la aplicación retroactiva a los afectados (art.2) que no tienen la consideración estricta de víctima (art. 3.1), procede mantener la redacción del art. 3.1 del Anteproyecto de Ley, si bien, puede modificarse el texto de la Disposición Transitoria Única, con el siguiente contenido: *“Las personas a las que se refieren los artículos 2 y 3 de esta Ley, cuando los actos o hechos causantes hayan acaecido con anterioridad a su entrada en vigor, tienen derecho a las medidas y prestaciones reguladas en la misma”*.

11. Art. 5 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 5 del Anteproyecto de Ley, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, propone incluir como competencia de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, la coordinación con la





Administración Central y otras Administraciones Autonómicas que tengan competencia en materia de víctimas del terrorismo.

Además, como décimo séptima aportación en su escrito, proponen añadir en el art. 5 del Anteproyecto de Ley, el siguiente párrafo: “*La Viceconsejería de Relaciones Institucionales será también el órgano administrativo que se coordinará con la Administración central y otras administraciones autonómicas que tengan competencia en materia de víctimas del terrorismo*”.

Tratamiento. La propuesta debe ser estimada, toda vez que, es coherente con las funciones a desarrollar por la Viceconsejería de Relaciones Institucionales y clarifica el texto. Se propone además reflejar en un nuevo apartado las funciones de relación con las Consejerías competentes en materia de protección de víctimas del terrorismo. Así mismo, se suprime la referencia, en el texto del Anteproyecto de Ley, a los medios materiales y humanos adscritos al órgano directivo, por tratarse de un tema de organización administrativa.

Procede redactar un texto nuevo del art. 5 con el siguiente contenido: “*1. La Viceconsejería de Relaciones Institucionales es el órgano de coordinación con las Administraciones Públicas en materia de reparación y reconocimiento a las víctimas en Castilla-La Mancha. 2. A dicho órgano directivo le corresponden las siguientes funciones: a) La relación con las Consejerías con competencias en materias relacionadas con el objeto de la Ley. b) El impulso y coordinación con las Asociaciones y Fundaciones de víctimas del terrorismo*”.

12. Art. 8 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 8, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, propone, como décimo novena aportación en su escrito, una reformulación del precepto, al entender que sería necesario regular una propuesta concreta y definida de quiénes pueden acceder a tales condecoraciones y una norma básica sobre el procedimiento de concesión, especificando si puede ser a instancia del interesado, de oficio o ambas modalidades.

Tratamiento. La propuesta debe ser estimada, teniendo en cuenta que la norma con rango formal y material de Ley, crea las medallas, pero habilita su regulación mediante Reglamento, evitando con ello, una petrificación normativa para poder modificar, en un futuro, los requisitos y plazos del procedimiento o de los destinatarios.





En el Borrador presentado por la Asociación Víctimas del Terrorismo, en la Consulta Pública Previa, el apartado cuarto, del art. 39 “Distinciones honoríficas”, especifica que:

- *“Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha: Se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero cuando ostenten la condición política de ciudadanos de Castilla La Mancha conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.*
- *Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha: Se otorgará a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo”.*

En el derecho comparado de Comunidades Autónomas en esta materia, destaca la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ha incluido, en sus artículos 12 bis, 12 ter y 12 quater, la tipología y procedimiento de concesión de la Medalla a las víctimas del terrorismo, especificando con detalle, los distintos actos que configuran el inicio, instrucción y resolución del procedimiento, y sus efectos.

El Decreto 75/1992, de 12 de mayo, de concesión de condecoraciones y distinciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, otorga la competencia al Consejo de Gobierno para regular el diseño, así como el procedimiento para otorgar las Condecoraciones y Distinciones. Esta normativa ha sido modificada a lo largo de los 39 años de vigencia desde que se promulgó el Decreto 141/1983, de 8 de junio, circunstancia que aconseja no regular esta materia con rango material y formal de Ley. Por ello, sería oportuno mencionar en el precepto del Anteproyecto de Ley, que el procedimiento para otorgar y revocar las condecoraciones se establecerá reglamentariamente.

Se propone una nueva redacción del artículo 8 del Anteproyecto de Ley, con el siguiente texto:

“1. Con la finalidad de honrar a las víctimas del terrorismo, el Consejo de Gobierno, concederá distinciones y honores tanto a las personas víctimas del terrorismo como a instituciones y asociaciones que se hayan distinguido por su defensa, en los términos en que reglamentariamente se determine.





2. En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior se crean las siguientes condecoraciones:

- a) *Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla-La Mancha: Se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero cuando ostenten la condición política de ciudadanos de Castilla La Mancha conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.*
- b) *Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla-La Mancha: Se otorgará a las personas, instituciones o asociaciones que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo*

3. *Las condecoraciones no tendrán contenido económico.*

4. *En ningún caso podrán ser concedidas a quienes hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución o en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La concesión podrá ser revocada por los motivos expuestos previa audiencia de los interesados.*

13. Art. 10 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 10, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, como vigésimo primera aportación en su escrito, considera que la redacción del precepto es demasiado genérica y no articula medida o propuesta concreta, que permita conocer en qué consiste o cómo se articula ese encuentro entre la sociedad y las víctimas del terrorismo. Proponen estudiar la creación de un Consejo de Participación de Víctimas con la sociedad civil o la regulación de elaborar un informe sobre la situación de las víctimas de la Comunidad Autónoma y su discusión en sede parlamentaria.

Tratamiento. La propuesta puede ser acogida. Deslegitimar la violencia terrorista debe significar poner en evidencia la injusticia, ilicitud e ilegalidad de su uso con fines políticos. Para deslegitimar las Administraciones Públicas deben evidenciar estas circunstancias con la finalidad de promover una conciencia social por la no violencia y la defensa del sistema democrático, creando un ámbito de debate con la sociedad civil, en el que participen de forma directa, las propias víctimas y sus Asociaciones.





Con la finalidad de dar una mayor concreción al texto del precepto, se puede redactar un nuevo apartado especificando que: *“Para ello, la Administración Regional, con la participación de las víctimas de la acción terrorista y con sus Asociaciones, desarrollará entre otras, las siguientes actuaciones:*

- a) *Actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas de Castilla-La Mancha.*
- b) *El impulso para la investigación y reflexión, dentro del ámbito educativo y universitario, en materia de diversidad, tolerancia y derechos humanos, en relación con la historia del terrorismo y sus consecuencias en Castilla-La Mancha.*
- c) *La promoción con Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias, de actuaciones de distinción y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, y a las Asociaciones e Instituciones, que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo”.*

14. Art. 15 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 15 “Atención psicológica”, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, considera, como vigésimo tercera aportación en su escrito, que esta regulación debería ubicarse en el nuevo Título de actuaciones urgentes e inmediatas.

Tratamiento. La propuesta no puede ser acogida, toda vez que, como ya ha quedado expuesto, no procede redactar un Título nuevo para regular las actuaciones inmediatas en caso de atentado terrorista, por tratarse de una competencia de la Administración General del Estado, regulada en el art. 149.1.29 (seguridad pública) de la Constitución Española.

El Anteproyecto de Ley regula la asistencia psicológica de acuerdo con el mandato contenido en el art. 31 de la Ley 29/2011, que habilita a todas las Administraciones Públicas a configurar un servicio de asistencia psicológica para completar la atención a las víctimas del terrorismo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Salud, bien para la asistencia inmediata, bien para la asistencia por aparición de secuelas.

El art. 9, apartado 2, de la Ley 29/2011, donde se regulan las actuaciones inmediatas tras un atentado terrorista para la protección de las víctimas, otorga a la Administración General del Estado, la competencia para establecer los conciertos con otras Administraciones Públicas para articular un sistema suficientemente organizado capaz de prestar asistencia. La Ley regula con claridad la competencia de la Administración General del Estado.





Es de destacar que desde el año 2015 se ha formalizado un Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, con la finalidad de constituir una Red Nacional de Psicólogos de atención a las víctimas del terrorismo, de la que forman parte 234 psicólogos de todas las provincias, con conocimiento y experiencia en la atención a las víctimas del terrorismo.

15. Art. 18.2 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 18, apartado 2, la Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo (ACFSEVT), propone, como primera aportación en su escrito, que se haga constar el derecho preferente en el acceso a las residencias de la tercera edad de los mayores.

Tratamiento. La propuesta está reconocida por la propia Ley, toda vez que, el apartado 2 del precepto, reconoce el derecho de acceso prioritario a los Servicios Sociales de Atención Especializada, entre los que se encuentran el acceso a residencias de la tercera edad, conforme al art. 37.1.g) de la Ley 14/2010, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

16. Arts. 19, 20, 21 y 23, del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con la expresión “alumnado víctima” de los artículos 19, 20, 21 y 23, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo” propone, como vigésimo cuarta y vigésimo quinta aportación en su escrito, una redacción equivalente a la legislación estatal, con la finalidad de evitar confusión.

Tratamiento. La propuesta debe ser estimada, si bien, el art. 2.2 del Anteproyecto de Ley, clarifica que las personas que se consideran destinatarios de las medidas y prestaciones, no solo a las personas fallecidas o que han sufrido daños físicos o psíquicos, sino también, a sus familiares hasta el segundo grado, es decir, hijos, cónyuges o asimilados, padres, hermanos, nietos y abuelos.

Procede dar una nueva redacción a los artículos 19, 20 y 21 del Anteproyecto de Ley, para especificar con claridad que son titulares de estas medidas de protección, tanto las víctimas directas como sus familiares, hasta el segundo grado. La expresión “*el alumnado víctima*” debe ser sustituida por “*las personas víctimas de la acción terrorista*”.

El art. 23 regula la previsión de exenciones de tasas y precios públicos en los servicios educativos, y la Disposición final segunda “Regulación tributaria” establece que: “*La Junta de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el año*





natural en el que entre en vigor la presente Ley, remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha un proyecto de Ley en el que se regulen los beneficios fiscales previstos en esta Ley”.

Con la finalidad de clarificar y dar seguridad jurídica a la previsión de exenciones de tasas y precios públicos en los servicios educativos, procede incluir una nueva Disposición Final, donde se modifica los artículos 416 y 421 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, y suprimir el texto del artículo 23.

17. Art. 24.1 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 24.1 del Anteproyecto de Ley, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo” propone modificar la expresión “víctimas del terrorismo”, por una expresión que incluya a todos los afectados por la acción terrorista, no solo a las víctimas directas, sino también, a todos sus familiares hasta el segundo grado. Propone la expresión “*las víctimas de la acción terrorista*”.

Tratamiento. La propuesta debe ser estimada, si bien, como ya se ha expuesto el artículo 2.2 del Anteproyecto de Ley, clarifica el ámbito subjetivo de aplicación de la norma. Procede, por ello, modificar el texto del art. 24.1 introduciendo la expresión “*a las personas víctimas de la acción terrorista*”.

18. Art. 24.1 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 24.1 del Anteproyecto de Ley, la Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo (ACFSEVT), propone, como tercera aportación en su escrito, que el Anteproyecto reconozca a las víctimas del terrorismo de otras Comunidades Autónomas, el acceso gratuito a los museos.

La Asociación Víctimas del Terrorismo en su Borrador de Anteproyecto de Ley, presentado en la Consulta Pública Previa, propone en el art. 34 una regulación de acceso a la cultura en el siguiente sentido: “*Las víctimas de actos terroristas estarán exentas de abonar los precios públicos que correspondan por visitas a los museos cuya titularidad ostente la Administración regional, a museos que siendo de titularidad estatal están gestionados por la Junta de Castilla La Mancha, así como aquellos participados por la Junta de Castilla La Mancha bajo cualquier fórmula de gestión. A tal efecto, la Administración autonómica facilitará los medios necesarios para que puedan acreditar su condición de víctima*”.





Tratamiento. La propuesta puede ser estimada. El régimen de precios públicos de archivos, museos y bibliotecas está regulado en la Orden 71/2021, de 24 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, reguladora de los precios públicos de los archivos, museos y bibliotecas gestionados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los museos de titularidad regional y el Centro de Restauración y Conservación de Castilla-La Mancha, en cuyo art. 9 se regulan exenciones a favor de discapacitados y víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos.

Las víctimas de la acción terrorista tienen reconocida, en la Ley estatal 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, la condición de colectivo con discriminación positiva, y sus Asociaciones se declaran de utilidad pública en la Disposición final segunda de dicha Ley, por lo que pueden ser equiparadas, en el acceso a la cultura, a otros colectivos que ya regula la propia normativa de la Comunidad Autónoma, como es el caso de discapacitados o víctimas de violencia de género y sus familiares

19. Art. 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación al texto de estos artículos del Anteproyecto de Ley, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo” propone, como vigésimo sexta aportación en su escrito, la oportunidad de dar una nueva redacción para clarificar los destinatarios de estas medidas de protección, que, no solo van dirigidas a fallecidos, heridos y secuestrados, sino también, a los hijos, cónyuges, padres o hermanos de las víctimas.

Tratamiento. La propuesta debe ser admitida, toda vez que, de acuerdo con el art. 2.2, a los efectos de la futura Ley, se entienden incluidas las víctimas directas y los familiares hasta segundo grado.

Procede dar una nueva redacción a los preceptos, donde se especifique con claridad, la aplicación a las víctimas directas y a sus familiares. Se sustituye en el texto de los preceptos, la expresión “*personas víctimas del terrorismo*”, por “*personas víctimas de la acción terrorista*”.

Además, el art. 28 regula la situación de las víctimas de la acción terrorista que ostenten la condición de empleados públicos. La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, establece en su Disposición adicional cuarta “Medidas de empleo público”, que “*Las Administraciones Públicas adoptarán, en el ámbito de sus competencias, medidas conducentes a favorecer el acceso de las víctimas de terrorismo al empleo público*”.





Procede por ello, dar una nueva redacción al texto del art. 28, de acuerdo con las bases del régimen estatutario de los empleados públicos, contenido en los artículos 49, 79, 82 y 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y suprimir el texto de la Disposición Final Primera del Anteproyecto de Ley, que habilitaba la modificación de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

El Anteproyecto de Ley, en su art. 28 tendría el siguiente contenido:

“1. A las personas víctimas de la acción terrorista que ostenten la condición de empleados públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se les reconocerá, cuando se acredite motivadamente la necesidad en consideración a su condición y circunstancias particulares, los derechos, permisos, licencias y situaciones administrativas que procedan, en el marco de la normativa vigente en cada ámbito, para hacer efectiva su protección y su derecho a una asistencia social integral.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determinará, en el ámbito de sus competencias, medidas conducentes a favorecer el acceso de las personas víctimas de la acción terrorista al empleo público, de conformidad con lo que establezcan las bases del régimen estatutario de los empleados públicos.

3. Se atenderá a la mayor integración laboral de las personas víctimas mediante la adaptación del puesto de trabajo a sus peculiaridades físicas y psicológicas o mediante medidas relacionadas con la movilidad, la reducción de jornada y la reordenación del tiempo de trabajo, en los términos que establezca la normativa vigente en cada ámbito”

El art. 29 regula la exención de tasas de exámenes en el ámbito educativo y, dado que, en la Disposición Final Segunda se habilita la modificación de la normativa tributaria, procede suprimir dicha Disposición Final y regular directamente la exención a favor del colectivo de personas víctimas de la acción terrorista, que tengan la condición de empleados públicos, en el art. 368 de la Ley 9/2012, de 29 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.

20. Art. 35 del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el art. 35, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, como vigésimo séptima aportación en su escrito, solicita conocer





la naturaleza de la ayuda extraordinaria, puesto que no sabe si se trata de una ayuda monetaria o de otro tipo de prestación.

Tratamiento. La petición debe ser asumida con la finalidad de clarificar y dar seguridad jurídica al precepto analizado. La prestación extraordinaria debe configurarse como una respuesta de ayuda económica ante situaciones de necesidad. En este sentido, la Disposición Adicional Segunda del Anteproyecto de Ley, regula que en las prestaciones asistenciales extraordinarias podrán concederse anticipos a cuenta, lo que le otorga naturaleza de ayuda económica.

La prestación extraordinaria está destinada a paliar situaciones de necesidad personal o familiar. Los supuestos de daños personales, las ayudas pueden cubrir necesidades sociales, sanitarias, psicológicas o educativas. En los supuestos de daños materiales, las ayudas pueden cubrir la adaptación o cambio de vivienda cuando las secuelas del atentado terrorista así lo exijan, así como aquellas otras necesidades personales o familiares derivadas de la acción terrorista.

Dado el carácter extraordinario de estas ayudas procede limitar su cuantía con la finalidad de potenciar el control económico-financiero en la ejecución del gasto.

Procede modificar el texto del precepto con la finalidad de clarificar y dar seguridad jurídica para su aplicación, incorporando el siguiente contenido: *“1. Con carácter excepcional podrán reconocerse por el Consejo de Gobierno, prestaciones asistenciales extraordinarias de contenido económico para paliar situaciones de necesidad personal de las personas víctimas de la acción terrorista, evaluables y verificables, cuando la Administración constate la inexistencia o insuficiencia de otras prestaciones asistenciales existentes para cubrir adecuadamente estos supuestos. 2. En el expediente de concesión se deberá adjuntar un informe del órgano competente por razón de la materia, en el que se justifique la concurrencia de las condiciones que conlleva la concesión de la prestación extraordinaria. 3. La cuantía de las prestaciones asistenciales extraordinarias estará sometida al límite que se determine anualmente en la Ley General de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.*

21. Disposición Adicional Primera del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con la Disposición Adicional Primera, “Coordinación Administrativa cuando se produzca un atentado terrorista en Castilla-La Mancha”, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, formula como





vigésimo octava aportación en su escrito, la petición de incluir el contenido de esta Disposición, en el Título que proponen para regular “actuaciones de emergencia” ante un atentado terrorista, dado que, una cuestión, tan sensible y trascendental, no puede quedar relegada a una Disposición Adicional.

Es de destacar que, la Asociación Víctimas del Terrorismo, en el Borrador Anteproyecto de Ley de apoyo y asistencia a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aportado en el proceso de Consulta Pública Previa, incluye en el Título I “Disposiciones Generales”, un art. 7 que regula “Medidas urgentes”, con el siguiente texto: *“Desde el momento en que se produzca un acto terrorista en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha o fuera de ella, respecto de ciudadanos castellano manchegos, desde la consejería que corresponda, se activarán todos los medios para facilitar las primeras asistencias de cualquier índole que puedan precisar las víctimas”*.

Tratamiento. La petición no debe ser asumida. Como se expone en el apartado “Aportaciones a la estructura del Anteproyecto de Ley”, la Comunidad Autónoma no tiene competencias para regular actuaciones en materia de seguridad pública, que la Constitución Española atribuye al Estado en el art. 149.1.29. El título competencial que habilita la promulgación del Anteproyecto de Ley es fundamentalmente “asistencia social”, regulado en el art. 31.1.20 del Estatuto de Autonomía, junto al resto de competencias enumeradas en los artículos 31, 32 y 33 del Estatuto de Autonomía, que se relacionan en el párrafo último de la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley.

22. Disposición Transitoria Única del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con la Disposición Transitoria Única, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, sugiere, como décimo tercera aportación y reiterada como vigésimo novena y última aportación en su escrito, la supresión de la referencia al *“reconocimiento al derecho de indemnización”*, sustituyéndolo por la expresión *“el reconocimiento de alguna de las prestaciones previstas en la normativa estatal vigente”*.

Tratamiento. La propuesta debe ser valorada, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación subjetivo establecido en el art. 3.1 del Anteproyecto de Ley, lo que aconseja la necesidad de modificar la redacción de la Disposición Transitoria Única, con el siguiente texto: *“Las personas a las que se refieren los artículos 2 y 3 de esta ley, cuando los actos o hechos causantes hayan acaecido con anterioridad a su entrada en vigor, tienen derecho a las medidas y prestaciones reguladas en la misma”*.





III.3. Aportaciones a la denominación del Anteproyecto de Ley

23. Denominación del Anteproyecto de Ley

Aportación. En relación con el Título del Anteproyecto de Ley, la “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, formula como primera aportación en su escrito, que los vocablos “*apoyo*” y “*asistencia*” designan acciones bastante parecidas, por lo que propone sustituirlo por el término “reparación”. Así pues, el Título del Anteproyecto quedaría: “Ley de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo en Castilla-La Mancha”.

Tratamiento. La propuesta puede ser estimada en aras a simplificar la denominación de la iniciativa legislativa. Además, dado el carácter representativo que tiene la Asociación proponente, en función con los destinatarios del Anteproyecto de Ley, debe aceptarse la propuesta y dar nueva denominación en el siguiente sentido: “Anteproyecto de Ley de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo en Castilla-La Mancha”.

III.4. Aportaciones a la estructura del Anteproyecto de Ley

24. Incluir un Título II nuevo en el Anteproyecto de Ley

Aportaciones. La “Asociación 11 M. Afectados del Terrorismo”, considera oportuno, como quinta aportación en su escrito, introducir dos propuestas con el siguiente contenido:

- Primera propuesta: introducir un Título II nuevo para regular acciones de asistencia y protección inmediata a las víctimas en caso de perpetrarse un nuevo atentado terrorista
- Segunda propuesta: solicitan reorganizar los tres Títulos siguientes, conforme al orden de las medidas de reparación que aconseja la Resolución 147/60 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Tratamiento. La primera propuesta no puede asumirse, como ya ha quedado expuesto en la presente memoria, toda vez que, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no otorga competencias a la Comunidad Autónoma en materia de Seguridad Pública. El Anteproyecto de Ley tiene por finalidad establecer un conjunto de prestaciones a favor de las víctimas del terrorismo y sus familiares en Castilla-La Mancha, para facilitarle su vida diaria.

El tratamiento de esta primera propuesta está condicionado por la habilitación competencial contenida en el Estatuto de Autonomía, toda vez que, la





Castilla-La Mancha



Comunidad Autónoma no tiene competencias para regular actuaciones en materia de seguridad pública, que el art. 149.1.29 de la Constitución Española otorga al Estado.

En este sentido, es de destacar que la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, regula en su Título Segundo “Actuaciones inmediatas tras un atentado terrorista para la protección de las víctimas”, artículos 8 a 13, la actividad a desarrollar por el Ministerio del Interior y demás órganos de la Administración General del Estado, ante un atentado terrorista.

En idéntico sentido, el Ministerio del Interior ha aprobado en 2019 el Plan de Prevención, Protección y Respuesta Antiterrorista, estrategia que actualiza el plan antiterrorista aprobado en 2005, que fue revisado en 2009 y 2015. El Plan está publicado en el Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero de 2019, mediante la Orden PCI/179/2019, de 22 de febrero, por la que se publica la Estrategia Nacional contra el Terrorismo 2019, aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional. Este Plan forma parte de la Estrategia de Seguridad Nacional aprobada en 2021.

Tratamiento. En relación con la segunda propuesta, y una vez analizada la Resolución 147/60 de la Asamblea General de Naciones Unidas, puede ser acogida, dando una nueva estructura al Anteproyecto de Ley, es decir, el Título IV el pasa a ser Título II y el Título II, pasa a ser Título III y el Título III pasa a ser Título IV.

Esta propuesta de estructura normativa de los Títulos del Anteproyecto de Ley, coincide con la formulada en el Borrador de Anteproyecto de Ley aportado por la Asociación Víctimas del Terrorismo, en la fase de Consulta Pública Previa.

La “Asociación 11M. Afectados del terrorismo” reitera como propuesta novena, décima y undécima aportación en su escrito, la reubicación de los Títulos II “actividades de sensibilización”, Título III “actividades de prevención” y Título IV “medidas de protección”, de acuerdo con el estándar internacional sugerido por la Resolución 147/60 de la Asamblea General de Naciones Unidas. La medida puede ser acogida.

Además, la “Asociación 11M. Afectados del terrorismo”, vuelve a reiterar, como décimo octava aportación en su escrito, la necesidad de incluir como Título II “actuaciones inmediatas”, en lugar de “actividades de sensibilización”. La medida puede ser acogida.





Igualmente, vuelve a proponer, como vigésima aportación en su escrito, la necesidad de ubicar el Título III “actividades de prevención”, que en puridad contiene garantías de no repetición, a continuación del Título que incluye las medidas de satisfacción. La medida puede ser acogida.

Así mismo, la “Asociación 11M. Afectados del terrorismo”, propone, como vigésimo segunda aportación en su escrito, que el Título IV “Medidas de protección”, debería ubicarse a continuación del Título destinado a las actuaciones inmediatas tras un atentado terrorista.

IV. SEGUNDO BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY

Una vez analizadas las propuestas formuladas y las aportaciones realizadas por la Dirección General de apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, procede redactar un segundo borrador de Anteproyecto de Ley con la nueva estructura y las modificaciones asumidas en el texto del articulado.

Además, con la finalidad de facilitar la comprensión y aplicación del Anteproyecto de Ley, es procedente reenumerar los distintos artículos que configuran los Títulos y Capítulos del Anteproyecto, reflejando las siguientes modificaciones:

Primera. El artículo 2 “Ámbito de aplicación”, debe quedar configurado con el primer y tercer apartado únicamente y el segundo apartado debe formar un artículo 3, independiente, denominado “Personas destinatarias”, con la finalidad de describir, tanto a las víctimas directas del terrorismo, como a los afectados por la acción terrorista. Con ello, se facilita la comprensión de la Disposición Transitoria Única, relativa a la aplicación retroactiva del Anteproyecto de Ley.

Segunda. El apartado 3 del artículo 5, relativo a la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, debe constituir un artículo independiente. En este sentido, el borrador aportado por la Asociación Víctimas del Terrorismo, especificaba, en su art. 43, la “Información en la página web oficial”, describiendo la necesidad de sistematizar y actualizar su contenido.

Procede incorporar un nuevo precepto, como artículo 7 “Información en la página web oficial”, con el siguiente texto: *“En la página web oficial de la Junta de Castilla-La Mancha existirá un apartado específico en el que estará disponible de forma sistemática y actualizada toda la información administrativa que afecte expresamente a las personas víctimas de la acción terrorista, con vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha”*.





Tercera. Así mismo, tanto en el Borrador aportado por la Asociación Víctimas del Terrorismo, como en la mayoría de la normativa dictada por las Comunidades Autónomas, en materia de ayuda a personas víctimas de la acción terrorista, se incluye un precepto relativo a la protección de datos. Desde esta Viceconsejería de Relaciones Institucionales, se considera oportuno introducir un nuevo artículo 8 “Protección de datos”, en el Título I del Anteproyecto de Ley, con el siguiente contenido: *“La Administración Regional velará por la protección de la intimidad de las víctimas en todas las actuaciones y procedimientos relacionados con el terrorismo, especialmente sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia”*.

Cuarta. En relación con las medidas de protección, el artículo 14 regula la sensibilización y formación del personal sanitario, sería necesario introducir, en la descripción de las actividades de sensibilización y formación continuada del personal sanitario, el término “asistencia” para completar la referencia “terapéutica”.

La nueva redacción del artículo 14 sería la siguiente: *“Se propondrán las medidas que se estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha en la atención a las víctimas del terrorismo. A tal fin se desarrollarán actividades de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico, la asistencia terapéutica y las acciones de rehabilitación de las patologías, agudas o crónicas, asociadas a acciones terroristas”*.

Este artículo 14 se incluiría en el nuevo Anteproyecto de Ley, dentro del Título II “Medidas de Protección”, Capítulo I “Asistencias sanitaria”, como artículo número 10 “Sensibilización y formación del personal sanitario”.

Quinta. La redacción del artículo 16 “Asistencias psicopedagógica”, se propone sustituir “los alumnos” por “El alumnado víctima de la acción terrorista”, manteniendo la homogeneidad con el resto de artículos 19 y siguientes que configuran el Capítulo III “Acceso a la Educación”.

Sexta. Con la finalidad de actualizar los posibles cambios en la estructura orgánica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, procede introducir una Disposición Adicional nueva que regule las futuras modificaciones competenciales de los órganos directivos. Dicha Disposición Adicional Tercera, tendría el siguiente texto: *“En caso de que se altere la denominación de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, la referencia de esta ley se entenderá hecha al órgano que la sustituya”*.





Séptima: Como ha quedado expuesto, se procede a configurar la estructura del Anteproyecto de Ley, con nueva distribución de los Títulos II, III y IV, que pasan a configurar respectivamente los siguientes Títulos:

- El Título IV, “Medidas de protección”, integrado por siete Capítulos, pasa a constituir el Título II del Anteproyecto, con la misma denominación y estructura interna.
- El Título II, “Actividades de sensibilización”, pasa a configurarse como Título III, del Anteproyecto, con la misma denominación y estructura interna.
- El Título III, “Actividades de prevención”, pasa a configurarse como Título IV del Anteproyecto, con la misma denominación y estructura interna.

Octava. Con la nueva redacción del antiguo artículo 28 “Empleo Público” y de acuerdo con las bases del régimen estatutario de los empleados públicos, contenido en los artículos 49, 79, 82 y 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es oportuno suprimir el texto de la Disposición Final Primera del Anteproyecto de Ley, que habilitaba una nueva Disposición Adicional en la modificación de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Novena. La Disposición final segunda “Regulación tributaria”, otorgaba un plazo para que el Gobierno Regional remitiera a las Cortes de Castilla-La Mancha, un proyecto de Ley en el que se regulen los beneficios fiscales previstos en el Anteproyecto de Ley.

Procede incorporar una nueva Disposición Final Primera, donde se realice la modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias en los siguientes términos:

Uno. Respecto de la “Tasa por derechos de examen de pruebas selectivas”, establecida en la sección 5ª del capítulo VI del título IV, se modifica el apartado 4 del artículo 368 con la siguiente redacción:

“4. Estarán exentas del pago de la tasa las personas solicitantes que:

- a) Tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de los procesos selectivos. La condición legal de demandante de empleo será comprobada de oficio por el órgano gestor convocante.*





- b) *Acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.*
- c) *Pertenezcan a familias numerosas de categoría especial.*
- d) *Que tengan la condición de víctima del terrorismo.”*

Dos. Respecto de la “Tasa por la inscripción en pruebas de acceso para cursar ciclos formativos de grado medio y superior”, establecida en la sección 1ª del capítulo VIII del título IV, se modifica el apartado 1 del artículo 416 con la siguiente redacción:

“1. *Están exentos del pago de esta tasa:*

- a) *Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*
- b) *Con la justificación documental previa de su situación, los sujetos pasivos que estén en situación de incapacidad permanente total o absoluta.*
- c) *Las personas que tenga la condición de víctima del terrorismo.”*

Tres. Respecto de la “Tasa por la inscripción en las pruebas para la obtención de determinados títulos”, establecida en la sección 2ª del capítulo VIII del título IV, se modifica el apartado 1 del artículo 421 con la siguiente redacción:

“1. *Están exentos del pago de esta tasa:*

- a) *Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*
- b) *Con la justificación documental previa de su situación, los sujetos pasivos que estén en situación de incapacidad permanente total o absoluta.*
- c) *Las personas que tenga la condición de víctima del terrorismo.”*

Décima. Igualmente, procede incorporar una Disposición Final Segunda por la que se modifique la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, con el siguiente contenido:

Uno. Se introduce un nuevo artículo 14 bis, con la siguiente redacción:

“*Artículo 14 bis. Reducciones para víctimas de terrorismo.*”





- 1) *Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma, se establece para las adquisiciones mortis causa que correspondan a los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes y cónyuge del causante fallecido como consecuencia de actos de terrorismo, una reducción de la base imponible del 100 % del valor de ésta, incluida la percepción de cantidades por las personas beneficiarias de contratos sobre la vida sujetas al impuesto. La condición de víctima de terrorismo será la reconocida en la normativa vigente en el momento del hecho causante.*
- 2) *A los efectos de aplicación de las reducciones de los apartados anteriores, se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la Orden de 26 de noviembre de 2012, que lo desarrolla. Ambas circunstancias deberán constar en los registros de carácter fiscal.”*

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

“Se aplicará el tipo reducido del 5 por ciento a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo cuando el contribuyente sea menor de 36 años, o tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o esté integrado en una familia numerosa o en una familia monoparental, o tenga la condición de víctima de terrorismo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo segundo de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.*
- b) *Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.*
- c) *Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este, previsto en el artículo 10.2 del Texto*





Castilla-La Mancha



refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En aquellos casos en los que se adquiriera una vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, y siempre que concurra el resto de los requisitos, serán de aplicación los tipos de gravamen reducidos siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente con aquella no supere el límite de 180.000 euros.

Se entenderá por familia numerosa aquella reconocida conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

Se entenderá por familia monoparental aquella definida en el artículo 2 bis.

La condición de víctima de terrorismo será la reconocida en la normativa vigente en el momento de aplicarse la deducción.”

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

“Se aplicará el tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo segundo de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.*
- b) Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.*
- c) Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este, previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Cuando el sujeto pasivo del impuesto, cumpliendo las anteriores condiciones, sea una persona menor de 36 años, o tenga un grado de discapacidad acreditado igual





o superior al 65 por ciento, o esté integrada en una familia numerosa o en una familia monoparental, o tenga la condición de víctima de terrorismo, se aplicará el tipo reducido del 0,50 por ciento.

No obstante, cuando la vivienda cuya adquisición se documenta radique en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, el tipo reducido a aplicar será el siguiente:

1º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación: 0,50 por ciento.

2º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,25 por ciento.

3º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,15 por ciento.”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 22, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. En el caso de que sean varias las personas físicas que de forma conjunta adquieran el inmueble o suscriban la promesa u opción de compra sobre el mismo, para que pueda hacerse efectiva la aplicación de los tipos reducidos definidos en los artículos 19 y 21 de esta ley, los requisitos establecidos habrán de cumplirse para todas y cada una de ellas. Estos requisitos se entenderán cumplidos con la simple declaración responsable de los sujetos pasivos, sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa.

No obstante, en los supuestos de adquisición de la vivienda habitual por matrimonios o parejas de hecho, la condición de víctima del terrorismo deberá cumplirla, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la pareja de hecho, siempre que, en este último caso, hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y su unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la Orden de 26 de noviembre de 2012, que lo desarrolla. Ambas circunstancias deberán constar en los registros de carácter fiscal y en el documento público que recoja el acto o contrato sujeto al impuesto.”





Castilla-La Mancha



Undécima. En el texto del segundo borrador, se han incorporado las correcciones del lenguaje inclusivo, formuladas por el Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, en su informe de fecha 12 de mayo de 2022.

En base a lo expuesto, se incorpora el Segundo Borrador del Anteproyecto de Ley de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha, como Anexo I.

Toledo, 26 de mayo de 2022

Margarita Sánchez Fernández

VICECONSEJERA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6ACA55C541C3B87247B1D4



Castilla-La Mancha



ANEXO I. Segundo Borrador de Anteproyecto de Ley de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La acción terrorista supone un ataque directo a los pilares del Estado de Derecho. La historia reciente de España está marcada de manera trágica por el terrorismo. Afortunadamente, en los últimos años se ha producido una reacción ciudadana que ha dado lugar al reconocimiento y homenaje público de las víctimas. El futuro de nuestra convivencia deberá ser construido sobre la memoria a las víctimas.

La Resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, que aprobó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y sus posteriores exámenes por la Asamblea General, destaca la importancia del papel que desempeñan, entre otras, la sociedad civil y las instituciones educativas en la labor de fomentar el diálogo y mejorar el entendimiento, promover el pluralismo, la tolerancia y la coexistencia, fomentar un entorno que no favorezca la incitación al terrorismo y refutar los argumentos terroristas.

La Constitución Española de 1978, en el artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Igualmente, el artículo 15, instituye como derechos fundamentales del individuo el derecho a la vida y a la integridad física y moral y el art. 17 el derecho a la libertad y a la seguridad.

Los poderes públicos están obligados a tomar todas las medidas necesarias para lograr la erradicación del terrorismo, así como su deslegitimación ética, social y política. La lucha efectiva contra la violencia terrorista debe desarrollarse en el espacio de la vida pública porque se trata de una flagrante violación de los derechos humanos que hay que combatir con toda la fuerza y todos los instrumentos del sistema democrático.

En el ámbito estatal, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, rinde reconocimiento y homenaje a las víctimas del terrorismo y expresa su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que lo puedan sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas.





El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en el artículo 4.dos la obligación de los poderes públicos de “*promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región*”.

Es necesario reconocer el daño que se han ocasionado a las personas y a las familias que ha sufrido, directa o indirectamente, la barbarie terrorista. Fueron utilizadas vilmente para atacar los valores democráticos y al Estado de Derecho. Por tanto, la sociedad y los poderes públicos le debe respeto, reconocimiento y protección. El ataque sufrido fue contra todos. Por ello, nuestra solidaridad y compromiso debe ser constante, firme y sin fisuras.

Por ello el Gobierno de Castilla-La Mancha considera imprescindible impulsar acciones de reconocimiento y memoria para que la sociedad nunca olvide el ataque sufrido, se visualice a las víctimas y se rinda el homenaje que merecen. Al mismo tiempo, es necesario potenciar la educación para la paz, el respeto a los derechos humanos y la no violencia.

La solidaridad, reconocimiento y memoria son un compromiso público de toda la sociedad castellano-manchega con las víctimas del terrorismo para que permanezcan siempre visibles en la sociedad. Las víctimas del terrorismo constituyen una referencia ética para nuestro sistema democrático, al simbolizar la defensa de la libertad y del Estado de derecho frente a quienes amenazan con destruirlo.

II

La Ley se estructura en cuatro Títulos y un total de treinta y seis artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

El Título I sobre “*Disposiciones Generales*” regula el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, la acreditación de la condición de víctimas del terrorismo, el régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales y los órganos competentes.

El objeto de la Ley es la reparación y el reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.





Castilla-La Mancha



Las medidas y prestaciones reguladas serán de aplicación a las víctimas del terrorismo y demás personas afectadas por la acción terrorista, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.

Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas como colectivos representativos de las víctimas.

La Ley opta por no aumentar la estructura organizativa de la Administración, otorgando las funciones de impulso, coordinación y seguimiento de las prestaciones asistenciales, a la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, órgano directivo ya existente en la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Título II “*Medidas de protección*” incorpora en la Ley, la regulación de todas las prestaciones asistenciales para las víctimas del terrorismo en Castilla-La Mancha.

El Título está dividido en siete Capítulos. Las medidas de Asistencia Sanitarias incluyen la sensibilización y formación del personal sanitario, la atención psicológica y la asistencia psicopedagógica. La Asistencia de Servicios sociales está configurada por el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales, así como a la Atención Especializada.

El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo. El derecho de asistencia en el ámbito educativo, incluye: ayudas para estudio y servicios complementarios de educación, reconociendo el derecho a obtener traslado académico, cuando las circunstancias exijan dicha medida.

Por lo que se refiere al acceso al empleo, se regulan medidas en el ámbito de la formación profesional y laboral, el acceso preferente al empleo y programas orientados a la inclusión laboral.

Se dedica un Capítulo para mejorar las condiciones de acceso al transporte urbano e interurbano, de las personas víctimas de la acción terrorista. En relación con el acceso a la vivienda de iniciativa pública, se establece un derecho de información preferente, así como medidas para favorecer el acceso a viviendas en régimen de alquiler y propiedad de vivienda pública.





Castilla-La Mancha



Por último, se habilita al Consejo de Gobierno para que, con carácter excepcional, pueda reconocer prestaciones asistenciales para paliar situaciones de necesidad personal de las personas afectadas por la acción terrorista, que sean evaluables y verificables, y que exijan una respuesta inmediata

El Título III “*Actividades de sensibilización*” regula la obligación de la Administración Regional, para promover actos de recuerdo y homenaje a las personas afectadas por la acción terrorista en nuestra Región.

Las víctimas del terrorismo y demás personas afectadas por la acción terrorista tendrán el reconocimiento institucional en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma, ocupando un lugar protocolario preeminente.

Además, el Gobierno Regional deberá establecer un plan anual para el apoyo económico y técnico destinado a las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo con implantación en Castilla-La Mancha.

El Título IV “*Actividades de prevención*” contiene medidas activas para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. Para ello, promoverá el diálogo de acuerdo con los valores de libertad, justicia e igualdad, que legitimen el Estado social y democrático de Derecho.

Es de destacar la obligación que el legislador impone al Gobierno Regional para impulsar la educación para la paz y la convivencia, debiendo implantar en el currículo educativo, contenidos referentes a la historia del terrorismo, el fomento de la consideración hacia las víctimas del terrorismo y el rechazo a la violencia terrorista.

Las disposiciones adicionales regulan la necesidad de coordinación entre la Administración Regional y el resto de Administraciones Públicas, para la correcta aplicación de las medidas contempladas. Además, establece la habilitación para el pago anticipado de prestaciones asistenciales extraordinarias.

La disposición transitoria única regula la aplicación de la Ley a quienes con anterioridad a su entrada en vigor hubieran obtenido por parte del Ministerio del Interior el reconocimiento del derecho de indemnización en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.





Castilla-La Mancha



Por último, las disposiciones finales disponen los cambios normativos en materia tributaria de la Comunidad Autónoma, y habilitan al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

III

Esta ley se dicta al amparo de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que otorga competencia exclusiva en las siguientes materias: Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (31.1.1ª); Vivienda (31.1.2ª); Transportes (31.1.4ª); Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha. (31.1. 12ª); Fomento de la cultura (31.1. 17ª) y Asistencia social y servicios sociales (31.1. 20ª).

Igualmente, la Ley se dicta de acuerdo con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene (32. 3), enseñanza (37. 1) y en desarrollo de las competencias de ejecución en materia laboral (33. 11).

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto la reparación y reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las medidas y prestaciones reguladas en la presente Ley serán de aplicación a las víctimas del terrorismo y demás personas afectadas por la acción terrorista, en los términos establecidos en la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha, en el momento de sufrir la acción terrorista.

Artículo 3. Personas destinatarias

1. A los efectos de lo establecido en esta Ley, se consideran personas destinatarias de las medidas y prestaciones a las personas fallecidas o que han





sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, las personas secuestradas, las personas amenazadas, sus hijos, cónyuges o personas con quienes conviviesen de forma permanente con análoga relación de afectividad, nietos, padres, abuelos y hermanos.

2. Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas por la presente Ley como colectivos representativos de las víctimas.

Artículo 4. Acreditación de la condición de víctima del terrorismo

1. La condición de víctima del terrorismo se acreditará mediante las resoluciones administrativas firmes dictadas por órganos competentes de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento a los interesados del derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la normativa estatal.
2. Dichas resoluciones y los documentos exigidos en la normativa estatal para su reconocimiento, tendrán eficacia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales.

1. Las prestaciones asistenciales reguladas en esta Ley tendrán carácter subsidiario de las que pueda dispensar la Administración General del Estado u otra Comunidad Autónoma a las mismas personas destinatarias. Si la prestación o ayuda a percibir en la Administración General del Estado o en otra Comunidad Autónoma fuera de menor alcance a la prevista en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se garantizará la diferencia en la prestación.
2. Las personas destinatarias de prestaciones asistenciales reguladas en esta Ley que cuenten con cualquier otra protección, por el mismo concepto, estarán obligados a declararla en el momento de formular su solicitud para prever los posibles conflictos de normas o compatibilidades.

Artículo 6. Órganos competentes.

1. La Viceconsejería de Relaciones Institucionales es el órgano de coordinación con las Administraciones Públicas en materia de reparación y reconocimiento a las víctimas en Castilla-La Mancha.
2. A dicho órgano directivo le corresponden las siguientes funciones:
 - a. La relación con las Consejerías con competencias en materias relacionadas con el objeto de la Ley.





Castilla-La Mancha



- b. El impulso y coordinación con las Asociaciones y Fundaciones de víctimas del terrorismo.

Artículo 7. Información en la página web oficial.

En la página web oficial de la Junta de Castilla-La Mancha existirá un apartado específico en el que estará disponible de forma sistemática y actualizada toda la información administrativa que afecte expresamente a las personas víctimas de la acción terrorista, con vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Protección de datos.

La Administración Regional velará por la protección de la intimidad de las víctimas en todas las actuaciones y procedimientos relacionados con el terrorismo, especialmente sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

TÍTULO II. Medidas de Protección

CAPÍTULO I

Asistencia Sanitaria

Artículo 9. Asistencia sanitaria.

1. Aquellas personas que hayan sufrido lesiones, daños o cualquier otro menoscabo en su salud como consecuencia de actos terroristas y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión público o privado, recibirán dicha asistencia por parte de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el marco de las técnicas, tecnologías y procedimientos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).
2. En el marco de lo previsto por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se impulsará la actuación de los profesionales sanitarios en la atención específica de las víctimas del terrorismo.

Artículo 10. Sensibilización y formación del personal sanitario

Se propondrán las medidas que se estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha en la atención a las víctimas del terrorismo. A tal fin se desarrollarán actividades de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico, la asistencia terapéutica y las acciones de rehabilitación de las patologías, agudas o crónicas, asociadas a acciones terroristas.





Artículo 11. Atención psicológica

1. Las personas víctimas de la acción terrorista tienen derecho a recibir a través de los centros sanitarios del SESCAM, propios o conveniados, atención psicológica gratuita, con carácter inmediato y de forma continuada hasta alcanzar la estabilización psicológica.
2. Asimismo, se reconoce el derecho de las personas víctimas de la acción terrorista a recibir atención psicológica, tras prescripción facultativa, cuando se evidencie la aparición de trastornos o secuelas tardías atribuibles a acciones terroristas.

Artículo 12. Asistencia psicopedagógica

1. Las personas víctimas de la acción terrorista de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de una acción terrorista, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad de Castilla-La Mancha, complementaria a la prestada por los servicios educativos.
2. El acceso a esta asistencia será prioritario y gratuito y, se prestará a través de los recursos propios de la Administración.

CAPÍTULO II

Acceso a los Servicios Sociales

Artículo 13. Acceso al Sistema Público de Servicios Sociales

1. Las personas reconocidas como víctimas del terrorismo tienen derecho al acceso prioritario a los Servicios Sociales de Atención Primaria y a sus prestaciones técnicas, recogidas en el artículo 36 de la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
2. Igualmente, tendrán derecho de acceso prioritario, en igualdad de cumplimiento de requisitos de acceso y condiciones económicas, en la prestación de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 14. Acceso a los Servicios Sociales de Atención Especializada

1. Las personas reconocidas como víctimas del terrorismo tendrán acceso preferente en los procedimientos de valoración, reconocimiento y revisión de las situaciones de dependencia y/o discapacidad.





2. Igualmente, tendrán derecho de acceso prioritario, a los Servicios Sociales de Atención Especializada, financiados con fondos públicos, de acuerdo con el procedimiento establecido y ante condiciones de igualdad en los criterios de acceso.

CAPÍTULO III Acceso a la educación

Artículo 15. Derecho de asistencia en el ámbito educativo

1. El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo.
2. El contenido de dicha prestación estará configurado por las medidas necesarias para el apoyo a las oportunidades de educación y formación de dicho alumnado.

Artículo 16. Derecho de ayudas para el estudio.

1. El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá acceso preferente a las ayudas de comedores escolares y para la adquisición o uso de materiales curriculares cuando, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños personales que dificulten el desarrollo de su vida o la economía familiar de la víctima.
2. La duración de las ayudas comprenderá hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, superior o universitaria.
3. La preferencia en la obtención de estas ayudas podrá consistir en la dispensa, atenuación de requisitos o baremo específico que se establezcan en las convocatorias generales que anualmente apruebe la consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 17. Derecho al acceso a los servicios complementarios de educación

El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá acceso preferente a los siguientes servicios educativos complementarios:

- a) Servicio de comedor escolar.
- b) Transporte para el alumnado de los niveles no obligatorios cuando existan plazas vacantes en el transporte contratado.
- c) Residencia universitaria y no universitaria.





Artículo 18. Derecho a obtener traslado académico

El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá derecho a obtener el traslado a otro centro educativo sostenido con fondos públicos, durante el curso escolar correspondiente al tiempo de comisión de un acto terrorista.

Artículo 19. Acceso gratuito a actividades culturales.

1. Las personas víctimas de la acción terrorista estarán exentas de abonar los precios públicos que correspondan por visitas a todos los centros y recursos culturales y museos cuya titularidad ostente la Administración Regional, así como a los de titularidad estatal cuya gestión corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Las personas víctimas de la acción terrorista tendrán acceso preferente a los programas culturales y de juventud convocados por la consejería competente en materia de cultura y juventud. Esta preferencia podrá consistir en dispensa, atenuación de requisitos o baremo específico que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO IV Acceso al empleo

Artículo 20. Asistencia en el ámbito de la formación profesional y laboral.

Las personas víctimas de la acción terrorista tendrán prioridad para participar en todos los Programas de Empleo y Formación profesional para el Empleo organizados y financiados por la Consejería con competencia en materia de empleo.

Artículo 21. Acceso al empleo.

La Consejería competente en materia de empleo deberá tener en consideración, en la elaboración de sus planes y programas de fomento del empleo, a las personas víctimas de la acción terrorista, con particular atención para:

- a) Incluir las en todas las medidas de fomento de empleo contempladas en las Políticas Activas de Empleo, como colectivo prioritario.
- b) Facilitarles la inclusión laboral de las personas que han sufrido un atentado terrorista y han obtenido el correspondiente grado de discapacidad.
- c) Promover su inclusión en itinerarios personalizados de Información y Orientación Laboral.





Castilla-La Mancha



- d) Orientarlas e incluirlas como beneficiarios, en las medidas de apoyo al autoempleo y el emprendimiento.

Artículo 22. Programas y servicios orientados a la inclusión laboral.

Los programas para la incorporación al mercado laboral podrán elaborarse en colaboración con asociaciones y fundaciones cuyo objetivo sea la asistencia a las víctimas del terrorismo en Castilla La Mancha.

Artículo 23. Empleo público

1. A las personas víctimas de la acción terrorista que ostenten la condición de empleados públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se les reconocerá, cuando se acredite motivadamente la necesidad en consideración a su condición y circunstancias particulares, los derechos, permisos, licencias y situaciones administrativas que procedan, en el marco de la normativa vigente en cada ámbito, para hacer efectiva su protección y su derecho a una asistencia social integral.
2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determinará, en el ámbito de sus competencias, medidas conducentes a favorecer el acceso de las personas víctimas de la acción terrorista al empleo público, de conformidad con lo que establezcan las bases del régimen estatutario de las empleadas o empleados públicos.
3. Se atenderá a la mayor integración laboral de las personas víctimas mediante la adaptación del puesto de trabajo a sus peculiaridades físicas y psicológicas o mediante medidas relacionadas con la movilidad, la reducción de jornada y la reordenación del tiempo de trabajo, en los términos que establezca la normativa vigente en cada ámbito.

CAPÍTULO V Acceso al transporte

Artículo 24. Acceso al transporte interurbano.

1. Las personas víctimas de la acción terrorista tendrán reconocida una bonificación de hasta el 50% en los viajes en los servicios regulares de transporte interurbano por carretera, dentro del territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
2. La Administración Regional podrá suscribir acuerdos con otras entidades prestadoras del servicio interurbano, dentro o fuera del territorio de la comunidad de Castilla-La Mancha, para establecer bonificaciones para las personas víctimas de la acción terrorista.

Artículo 25. Acceso al transporte urbano





Castilla-La Mancha



La Administración Regional y las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, de acuerdo a su normativa, podrán suscribir acuerdos para establecer bonificaciones en el transporte urbano para personas víctimas de la acción terrorista.

CAPÍTULO VI

Acceso a la vivienda de iniciativa pública

Artículo 26. Información para el acceso a la vivienda de iniciativa pública

Las personas víctimas de la acción terrorista con especiales necesidades de vivienda derivadas del acto terrorista recibirán de los servicios administrativos competentes en razón de la materia un asesoramiento especializado y específico para la satisfacción de tales necesidades.

Artículo 27. Acceso a la vivienda de iniciativa pública

Las personas víctimas de la acción terrorista tienen los siguientes derechos en el acceso a la vivienda de iniciativa pública:

- a) Dispensa del cumplimiento del requisito previo de no ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda exigido por las normas para el acceso a la vivienda de protección pública, cuando se trate de acceder a otra vivienda más adaptada a sus necesidades.
- b) Exención del requisito de empadronamiento en un municipio de la Región, para optar a la adjudicación de una vivienda de protección pública.

CAPÍTULO VII

Otras medidas de asistencia

Artículo 28. Beneficios fiscales.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establecerá beneficios fiscales específicamente dirigidos a los contribuyentes que tengan la condición de víctimas de terrorismo, o en su caso, a sus herederos. Los citados beneficios podrán afectar tanto a los tributos propios como a los tributos cedidos.

Artículo 29. Prestaciones asistenciales extraordinarias.

1. Con carácter excepcional podrán reconocerse por el Consejo de Gobierno, prestaciones asistenciales extraordinarias de contenido económico para paliar situaciones de necesidad personal de las personas víctimas de la acción terrorista, evaluables y verificables, cuando la Administración constate la inexistencia o insuficiencia de otras prestaciones asistenciales existentes para cubrir adecuadamente estos supuestos.





2. En el expediente de concesión se deberá adjuntar un informe del órgano competente por razón de la materia, en el que se justifique la concurrencia de las condiciones que conlleva la concesión de la prestación extraordinaria.
3. La cuantía de las prestaciones asistenciales extraordinarias estará sometida al límite que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

TÍTULO III. Actividades de sensibilización

Artículo 30. Reconocimiento institucional de las víctimas

La Administración Regional adoptará cuantas medidas sean necesarias para que, las víctimas del terrorismo y demás personas afectadas por la acción terrorista, reciban un trato protocolario preeminente en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31. Memoria de las víctimas

1. La Administración Regional promoverá e impulsará actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas del terrorismo en los que se contará con la presencia y con el testimonio directo de las víctimas.
2. En el marco de sus competencias, la Administración Regional adoptará las medidas necesarias para la defensa de la dignidad de las víctimas, manifestando su oposición a cualquier acto o símbolo vejatorio o de humillación para las víctimas o de exaltación u homenaje a terroristas.

Artículo 32. Distinciones honoríficas

1. Con la finalidad de honrar a las víctimas del terrorismo, el Consejo de Gobierno, concederá distinciones y honores tanto a las personas víctimas del terrorismo como a instituciones y asociaciones que se hayan distinguido por su defensa, en los términos en que reglamentariamente se determine.
2. En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior se crean las siguientes condecoraciones:
 - a) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla-La Mancha: Se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero cuando ostenten la condición política de





ciudadanos de Castilla La Mancha conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

- b) Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla-La Mancha: Se otorgará a las personas, instituciones o asociaciones que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo
3. Las condecoraciones no tendrán contenido económico.
 4. En ningún caso podrán ser concedidas a quienes hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución o en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La concesión podrá ser revocada por los motivos expuestos previa audiencia de los interesados.

Artículo 33. Fomento del movimiento asociativo y fundacional

El Gobierno Regional establecerá un plan anual para el apoyo económico y técnico destinado a las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo con implantación en Castilla-La Mancha. Estará condicionado a tener su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma o bien a la acreditación de incluir, entre sus personas asociadas, a víctimas que hayan sufrido acciones terroristas y tengan vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma.

TÍTULO IV. Actividades de prevención

Artículo 34. Tolerancia y diálogo

2. La Administración Regional pondrá en marcha medidas activas encaminadas a la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. Para ello, promoverá el encuentro entre la sociedad y las víctimas del terrorismo, de acuerdo con los valores de libertad, justicia e igualdad, que legitiman el Estado social y democrático de Derecho.
3. La Administración Regional, con la participación de las personas víctimas de la acción terrorista y con sus Asociaciones, desarrollará entre otras, las siguientes actuaciones:
 - d) Actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas de Castilla-La Mancha.
 - e) El impulso dentro del ámbito educativo y universitario, para la investigación en materia de diversidad, tolerancia y derechos humanos, en relación con la historia del terrorismo y sus consecuencias en Castilla-La Mancha.





Castilla-La Mancha



- f) La promoción con Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias, de actuaciones de distinción y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, y a las asociaciones e instituciones, que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

Artículo 35. Educación para la paz y la convivencia

El Gobierno Regional impulsará:

- a) La solidaridad con las víctimas extendiendo la cultura a favor de la paz y el respeto a los derechos humanos y las libertades.
- b) La educación para la paz y en derechos humanos, así como la promoción de los valores democráticos, en todos los niveles del sistema educativo.

Artículo 36. Educación en valores

1. La Consejería competente en materia de educación implantará en el currículo, contenidos educativos referentes a la historia del terrorismo, el fomento de la consideración hacia las víctimas del terrorismo y el rechazo a la violencia terrorista.
2. Para la realización eficaz de dichos proyectos, la Administración podrá formalizar cuantos instrumentos de colaboración considere necesarios para contar con el testimonio directo y la participación de las víctimas del terrorismo.

Disposición adicional primera. Coordinación interadministrativa

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha adoptará cuantas medidas sean necesarias para la coordinación de las medidas y prestaciones reguladas en la presente Ley con las Administraciones Públicas.

Cuando se produzca un acto terrorista, en la Comunidad de Castilla-La Mancha o fuera de ella, que afecte a ciudadanas o ciudadanos castellano-manchegos, el centro directivo competente activará todos los medios, en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, para facilitar las primeras asistencias que puedan precisar las víctimas.

Disposición adicional segunda. Anticipos y pagos a cuenta

En el marco de los supuestos regulados en el art. 29 “*Prestaciones asistenciales extraordinarias*” y, cuando se acrediten circunstancias de perentoria necesidad, podrán concederse anticipos a cuenta de dichas prestaciones.

Disposición adicional tercera. Modificación orgánica





En caso de que se altere la denominación de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, la referencia de esta ley se entenderá hecha al órgano que la sustituya

Disposición transitoria única. Aplicación de carácter retroactivo

Las personas a las que se refieren los artículos 3 y 4 de esta ley, cuando los actos o hechos causantes hayan acaecido con anterioridad a su entrada en vigor, tienen derecho a las medidas y prestaciones reguladas en la misma

Disposición final primera. Modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias

Uno. Respecto de la “Tasa por derechos de examen de pruebas selectivas”, establecida en la sección 5ª del capítulo VI del título IV, se modifica el apartado 4 del artículo 368 con la siguiente redacción:

“4. Estarán exentas del pago de la tasa las personas solicitantes que:

- e) Tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de los procesos selectivos. La condición legal de demandante de empleo será comprobada de oficio por el órgano gestor convocante.*
- f) Acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.*
- g) Pertenezcan a familias numerosas de categoría especial.*
- h) Que tengan la condición de víctima del terrorismo.”*

Dos. Respecto de la “Tasa por la inscripción en pruebas de acceso para cursar ciclos formativos de grado medio y superior”, establecida en la sección 1ª del capítulo VIII del título IV, se modifica el apartado 1 del artículo 416 con la siguiente redacción:

“1. Están exentos del pago de esta tasa:

- d) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*
- e) Con la justificación documental previa de su situación, los sujetos pasivos que estén en situación de incapacidad permanente total o absoluta.*
- f) Las personas que tenga la condición de víctima del terrorismo.”*





Tres. Respecto de la “Tasa por la inscripción en las pruebas para la obtención de determinados títulos”, establecida en la sección 2ª del capítulo VIII del título IV, se modifica el apartado 1 del artículo 421 con la siguiente redacción:

“1. Están exentos del pago de esta tasa:

- d) *Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*
- e) *Con la justificación documental previa de su situación, los sujetos pasivos que estén en situación de incapacidad permanente total o absoluta.*
- f) *Las personas que tenga la condición de víctima del terrorismo.”*

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha

Uno. Se introduce un nuevo artículo 14 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 14 bis. Reducciones para víctimas de terrorismo.

- 3) *Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma, se establece para las adquisiciones mortis causa que correspondan a los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes y cónyuge del causante fallecido como consecuencia de actos de terrorismo, una reducción de la base imponible del 100 % del valor de ésta, incluida la percepción de cantidades por las personas beneficiarias de contratos sobre la vida sujetas al impuesto. La condición de víctima de terrorismo será la reconocida en la normativa vigente en el momento del hecho causante.*
- 4) *A los efectos de aplicación de las reducciones de los apartados anteriores, se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la Orden de 26 de noviembre de 2012, que lo desarrolla. Ambas circunstancias deberán constar en los registros de carácter fiscal.”*





Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

“Se aplicará el tipo reducido del 5 por ciento a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo cuando el contribuyente sea menor de 36 años, o tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o esté integrado en una familia numerosa o en una familia monoparental, o tenga la condición de víctima de terrorismo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo segundo de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.*
- b) *Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.*
- c) *Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este, previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

En aquellos casos en los que se adquiriera una vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, y siempre que concurra el resto de los requisitos, serán de aplicación los tipos de gravamen reducidos siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente con aquella no supere el límite de 180.000 euros.

Se entenderá por familia numerosa aquella reconocida conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

Se entenderá por familia monoparental aquella definida en el artículo 2 bis.

La condición de víctima de terrorismo será la reconocida en la normativa vigente en el momento de aplicarse la deducción.”

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:





“Se aplicará el tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo segundo de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.*
- b) Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.*
- c) Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este, previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Cuando el sujeto pasivo del impuesto, cumpliendo las anteriores condiciones, sea una persona menor de 36 años, o tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o esté integrada en una familia numerosa o en una familia monoparental, o tenga la condición de víctima de terrorismo, se aplicará el tipo reducido del 0,50 por ciento.

No obstante, cuando la vivienda cuya adquisición se documenta radique en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, el tipo reducido a aplicar será el siguiente:

1º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación: 0,50 por ciento.

2º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,25 por ciento.

3º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,15 por ciento.”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 22, que queda redactado de la siguiente forma:





“2. En el caso de que sean varias las personas físicas que de forma conjunta adquieran el inmueble o suscriban la promesa u opción de compra sobre el mismo, para que pueda hacerse efectiva la aplicación de los tipos reducidos definidos en los artículos 19 y 21 de esta ley, los requisitos establecidos habrán de cumplirse para todas y cada una de ellas. Estos requisitos se entenderán cumplidos con la simple declaración responsable de los sujetos pasivos, sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa.

No obstante, en los supuestos de adquisición de la vivienda habitual por matrimonios o parejas de hecho, la condición de víctima del terrorismo deberá cumplirla, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la pareja de hecho, siempre que, en este último caso, hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y su unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la Orden de 26 de noviembre de 2012, que lo desarrolla. Ambas circunstancias deberán constar en los registros de carácter fiscal y en el documento público que recoja el acto o contrato sujeto al impuesto.”

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario

1. Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.
2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta Ley que sean necesarias.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

